

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA



SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA: Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Febrero.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 183

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad durante el mes de Diciembre del año último.

Sesión del día 2.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar las cuentas siguientes.

Una de 158 pesetas por material de oficinas en el mes de Noviembre último.

Otra de 41'03 pesetas por gastos menores habidos en dicho mes en estas Casas Consistoriales.

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos para el mes de Diciembre.

Idem el extracto de los acuerdos tomados en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, y que se remitan al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, interesándole se digne mandar se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión del día 9.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre últimos, y que se remitan al Ilustrísimo señor Gobernador civil, interesándole disponga se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley orgánica.

Idem dos cuentas del Jefe de la cárcel de este partido judicial, importante una 237'50 pesetas por socorros suministrados á presos pobres en Noviembre último, y la otra 30'50 pesetas por gastos menores habidos en dicho Establecimiento en citado mes.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha á favor de don Lorenzo Ruiz Perez, para el suministro de doce cerdos cebados con destino al abastecimiento del Hospital de Jesús Nazareno, al respecto de una peseta cuatro céntimos cada kilogramo.

Que mediante subasta pública se adquieran cinco mil miriágramos de leña de olivo, chaparrro ó encina para el Hospital de Jesús Nazareno, fijando el precio de veinte céntimos de peseta á cada miriágramo para que sirva de tipo á la licitación.

Adjudicar definitivamente á don Juan González Carpio la subasta para el suministro del aceite de oliva necesario para los faroles de mano de los serenos, durante el año 1902, en cantidad de 595 pesetas.

Idem á D. Rafael Alba Relano, el arrendamiento de la casa Alhóndiga, en el año 1902, en renta de 500 pesetas.

Idem á D. Tomás Coronado Madueño, en cantidad de 1.501 pesetas, el arbitrio especial sobre los puestos que se establezcan en la vía pública, durante el año 1902.

Conceder á José Molina Lara pensión de 10 pesetas anuales para el pago de nodriza que lacte á su hijo de corta edad.

Sesión del día 16.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Conceder pensión mensual de 10 pesetas á María Madueño Canales para que lacte á su pequeño hijo.

Aprobar las cuentas de la Bolsa de quiebra del Matadero público de los ejercicios 1896 á 97, 1897 á 98, 1898 á 99, de Julio de 1899 á fin de Diciembre de 1900 y desde Enero hasta la semana que principió en trece de Noviembre inclusive del corriente año.

Conceder al contratista del nuevo barco para el paso del rio Guadalquivir, en el sitio de Arenoso, D. Bartolomé Calero Gómez, el plazo de quince días para reparar los desperfectos que tiene la obra, y de no hacerlo se practicarán á su costa; declararlo responsable de los perjuicios causados al barquero Martín Madrid Zurita, desde primero de Diciembre al respecto de 1'50 pesetas diarias; autorizar al señor Alcalde para nombrar operarios que reparen el barco si el contratista no lo hiciere dentro del plazo concedido, y que se notifiquen al Sr. Calero los anteriores acuerdos, advirtiéndole puede reclamar de ellos ante el señor Gobernador civil de la provincia dentro del plazo de treinta días.

Gratificar á los empleados en estas Casas Consistoriales é Inspector de policía con motivo de las próximas Pascuas de Navidad.

Que el día 23 de Diciembre se abonen los haberes de todos los empleados de plantilla de este Municipio.

Sesión del día 23.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar la cuenta de la recaudación de consumos del mes de Noviembre último.

Idem otra de 51 pesetas por alquileres de edificios para los dependientes del resguardo de consumos y material adquirido en el mismo mes.

Idem las cuentas 48 y 49 del apoderado en Córdoba D. Manuel Enriquez y Enriquez, de las operaciones realizadas con fondos municipales en el trimestre finado en 30 de Septiembre y mes de Octubre últimos.

Idem la número 50 del mismo apoderado respectiva al Hospital de Jesús Nazareno y mes de Noviembre próximo pasado.

Conceder á Martín Vacas Arévalo pensión de 10 pesetas para que atienda á la lactancia de sus hijos de pocos días de edad.

Sesión del día 30.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar la cuenta de D. Manuel Enriquez y Enriquez, apoderado de la Corporación en Córdoba, de operaciones realizadas con fondos del caudal de propios en Noviembre último.

Idem la subasta para el suministro de 5.000 miriágramos de leña destinados al Hospital de Jesús Nazareno y convertir en definitivo el remate provisional á favor de José Rodríguez Céspedes, al respecto de veinte céntimos de peseta cada miriágramo.

Idem dos cuentas de servicios prestados al Municipio.

Aceptar el informe pericial del reconocimiento practicado del barco construido por D. Bartolomé Calero Gómez y proponerle la recepción provisional a condición de dejar en depósito 500 pesetas para subsanar los defectos de que adolece, en los meses de Junio ó Julio próximos, y que se le notifique para que dentro del plazo de diez días preste ó no su conformidad.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 9.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el dictamen de la Comisión de su seno emitido en las cuentas generales del ejercicio 1900, y que con la correspondiente copia se remitan al ilustrísimo señor Gobernador civil interesándole las tramite al Tribunal de cuentas del reino, para la aprobación definitiva.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1902, y que se envíe a la superior Autoridad de la provincia a los efectos del artículo 150 de la vigente ley orgánica.

El anterior extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en sesión de trece del corriente mes, disponiendo su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley municipal.

Monitorio 14 de Enero de 1902.—El Secretario del Ayuntamiento, Vicente Giménez Cruz.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael de Coca.

VILLA DEL RIO

Núm. 614

Lista definitiva de los Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Manuel López Madueño
Francisco Grande Canales
Pedro Luis Molleja Criado
Pedro Borrego Castro
Matías Prats Pompas
José Molleja Bermeja
Benedicto Torralba Mejias
Bartolomé Torralba Coba
Rafael Raúl López
Sebastián Criado Canales
Antonio Navarro Criado
Juan Canales y Canales

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Bernardo E. Cerezo y Castro	2127 34
Diego de León y Muñoz Cobo	930 23
Juan Gil Albandea	458 87
Bartolomé Castro Serrano	424 63
Juan García Pérez	357 26

D. Rafael Grande Canales	380 83
Francisco Castro Serrano	312 29
Bernardo Cerezo Jurado	299 84
Rafael Fernández Priego	267 06
Camilo Tapia y Espejo	263 52
José Segura García	261 72
Sr. Marqués del Castillo	232 23
D. Pedro López Borrego	210 03
Miguel López Ruperez	192 81
Hilario Arroyo y García	191 51
Fernando Padilla y Rodríguez	164 41
Bartolomé Borrego Castro	163
Juan Calderón Giménez	155 37
José Valera Rodríguez	154 66
Antonio Montes Polo	145 71
Emilio Rincón García	142 73
Enrique Ortiz Aboín	129 19
Domingo Rojas Moreno	121 81
Juan Ramón Polo Jaén	121 15
Ildefonso Benítez Linuesa	119 70
Ignacio Díaz Pozo	117 80
Benedicto Torralba Lara	109 07
Juan García Ruiz	101 71
Benito Agüera García	100 30
Antonio Polo Borrego	100 26
Manuel Castro Rosal	100 22
Juan Calatrava y Aguilera	99
José Agüera García	87 81
José Gómez Criado	87 15
Manuel García Moreno	79 41
Pedro Molleja González	78
Angel Gómez Toledano	74 32
Juan Coba y Coba	73
Francisco Canales Canales	68 75
Juan Antonio Serrano Esqueta	68
Miguel Bazán de la Cruz	66 43
Miguel Maroto León	66
Juan Giménez Molleja	66
José Agudo Madueño	66
Juan José Pérez Lara	65 54
Juan Navarro Sevilla	59 12
Francisco Torralba Megias	58 72
Francisco Polo Borrego	57 24

Villa del Río 20 de Febrero de 1902.

—El Alcalde, Manuel López Madueño.—El Secretario, José M. de Toro.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 630

Lista definitiva de los Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Rafael Baena Gómez
Manuel Nieto Laguna
Fernando Crespo Torres
Francisco Hidalgo Ortega
Alfonso Sánchez Alvarez
Fernando López Serrano
Andrés García Raya
Antonio Laguna Junquera
Andrés Espejo Rosa
Francisco Fernández González
Antonio Laguna y Laguna
Juan Serrano Romero
Antonio Zurita Solano

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Juan Gómez Torres Huertas	1595 68
José López Gómez	980 93

D. Francisco Gómez Torres	892 98
Antonio García Serrano	412 34
Pedro Pintor Cobos	390 54
Pedro Laguna Baena	385 80
Francisco Miguel Crespo Gómez	373 32
Antonio Crespo Torres Cañero	340 17
Miguel Naranjo Serrano	328 81
Francisco Jesús López Gómez	293 33
Pedro Miguel Cañadas Torres	291 30
Francisco Alvarez Ariza	275 65
Francisco Jiménez Raya	261 08
Francisco Ariza Laguna	244 58
Félix Serrano Cuesta	238 56
Bernardo María Serrano Ortiz	222 38
Pedro Pintor Clavellinas	221 89
Alonso Miranda Raya	221 10
Francisco Jiménez Rodríguez	209 36
Miguel Jiménez y Villafra	195 70
Fernando Nieto Valdellomar	178 33
Cristóbal Jiménez Antunez	176 84
Antonio Pintor García	175 66
Fernando López Gómez	166 75
Francisco Hidalgo Alvarez	153 27
Miguel Raya Naranjo	147 58
Agustín Bonilla Ramírez	141 26
Miguel Gómez Padilla	139 96
Francisco Angel Marín y Pintor	137 65
Alfonso Martínez Baena	137 09
Juan Toledano Serrano	133 31
Bernardo Serrano Cuesta	132 46
Ricardo López Serrano	129 59
José de Luna Plasencia	127 60
Antonio García Espejo	125 92
Pedro Laguna y Laguna	124 45
Diego Moreno Rosal	122 48
Bartolomé Laguna y Laguna	122 45
José López Serrano	121 61
Manuel Jiménez y Villafra	121 49
Salvador Ariza Nadales	119 22
Juan Moral Blancat	118 19
José Toledano Luna	116 38
Francisco Naranjo Toledano	116 15
Bernardo Serrano Romero	115 30
Andrés Rodríguez Ariza	114 77
Fernando Serrano Osuna	109 36
Pedro Antunez Jiménez	107 38
Francisco Losada y Enriquez	107 38
Bartolomé Laguna Torres	105 87
Manuel Hidalgo Salas	99
Salvador Raya Gómez	97 71

Fernán Núñez 15 de Febrero de 1902.—El Secretario, Adolfo Cuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Baena.

CARPÍO

Núm. 631

Don Antonio Lara Aguilar Tablada, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que ordenado por la superioridad la notificación a los interesados en la expropiación del trazado de variación de la carretera de Madrid a Cádiz, entre los kilómetros 368 al 372, invitándoles al propio tiempo a que nombren en el plazo de ocho días y ante esta Alcaldía el pe-

rito que haya de representarlos en las operaciones preparatorias del justiprecio y no habiendo podido practicarse esta diligencia respecto a los terratenientes, vecinos de Pedro Abad, D. Manuel Jurado Cerda, D. Juan Bautista Galán, D. Andrés Galán, D. Natalio Castellano y D.ª Rafaela Espinosa y Junguito y por ella D. Sebastián Pérez, apesar de los requerimientos hechos al efecto por conducto del Sr. Alcalde de aquella villa, en cumplimiento a lo que determina el párrafo 3.º del art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, se requiere a los expresados interesados para que designen apoderados ó representantes debidamente autorizados, con quienes puedan entenderse las diligencias, en un plazo que no podrá bajar de ocho días ni exceder de veinte, advirtiéndoles que si no cumplieren con este requisito se hará la notificación al señor Regidor Síndico de este Ayuntamiento.

Carpio a 20 de Febrero de 1902.—

Antonio Lara.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 644

Don Diego Relaño Huertas, primer Teniente y Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el presente año, queda de manifiesto el mismo en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cañete de las Torres 15 de Febrero de 1902.—Diego Relaño.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 598

BENEFICENCIA

Anuncio de segunda subasta.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 27 de Enero último para el suministro de carbón, leña y demás artículos de consumo que constan en el adjunto estado, durante el año actual, a los hospitales de Agudos y de Crónicos, Casa de Socorro-Hospicio y Casa Central de Expósitos, la Comisión provincial, en sesión del 28 del mismo, acordó se anuncie una segunda, que tendrá efecto en el salón de sesiones a las quince horas del día después al de los treinta en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no fuese feriado, y en este caso al siguiente, en la misma forma y bajo las mismas condiciones de la primera subasta, cuyo anuncio puede verse en el núm. 308 de dicho BOLETIN, correspondiente al 27 de Diciembre, y sirviendo de tipo los precios del estado referido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia y efectos correspondientes.

Córdoba 17 de Febrero de 1902.—

El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Diputación provincial de Córdoba

Sección administrativa de Beneficencia

ESTADO de las unidades, precios-tipos, suma e importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarias en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1902, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS Ó ESPECIES	Unidad	Precio de la unidad. Pesetas.	Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.		Casa de Socorro-Hospicio.		Casa Central de Expósitos.	
			Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Carbón vegetal	Q. m.	10.00	200	2.000	150	1.500	250	2.500	30	300
Carbón de cok	Idem	2.90					100	290	30	87
Leña seca de encina	Idem	2.00	1.000	2.000	100	200	1.200	2.400	1.000	2.000
Picón	Hectólitro.	1.70	500	850	100	170	400	680	200	340
Paja de escaña para jergones	Carretada	20.00	20	400	10	200	14	280	60	1.200
Paja de trigo para pienso	Idem	35.00			2	70	4	140		
Cebada	Fanega.	7.00			24	168				
Aceitunas padrón	Hectólitro.	25.00	20	500	4	100			16	400
Naranjas padrón	Millar.	40.00	2	80					3	120
Melones	Kilogramo	0.25	200	50					1.000	250
Uvas	Idem	0.25	200	50	100	25	1.000	250	500	125
Ajos	Ristra.	0.63	150	94.50	36	22.68	24	15.12	70	44.10
Cebollas	Kilogramo	0.25	500	125	250	62.50	600	150	560	140
Hortaliza	Idem									
Pescado fresco	Idem	1.50	150	225	30	45			50	75
Sanguijuelas	Docena.	2.50	50	125					4	10
Leche de cabra pura	Litro	0.90	8.640	7.776	2.000	1.800	2.000	1.800	3.000	2.700
Leche de burra	Idem	1.25	50	62.50	25	31.25			25	31.25
Leche de vaca	Idem	1.50	100	150	25	37.50			50	75
TOTALES				14.488		4.431.39		8.505.12		7.897.35

Córdoba 17 de Febrero de 1902.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

SOCIEDAD ARRENDATARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Núm. 634

EDICTO

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer período de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, por las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas y casinos y círculos de recreo, tendrá lugar en los días y pueblos que á continuación se expresan, por el recaudador interino nombrado D. Melchor Ruiz León.

Zona de Hinojosa.

- Belalcázar, 25 al 28 de Febrero.
- Santa Eufemia, 2 al 4 de Marzo.
- Fuente la Lancha, 11 y 12 de idem.
- Villaralto, 9 y 10 de idem.
- Viso, 6 al 9 de idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que, según el art. 36 de la Instrucción vigente, los que no hubieren satisfecho sus cuotas durante los días señalados para cada localidad, podrán verificarlo sin recargo durante los días 13 al 17 del próximo mes de

Marzo, en el pueblo de Hinojosa, donde tenga establecida su oficina dicho recaudador.

Córdoba 21 de Febrero de 1902.—El Administrador, Baltasar Llamas.

Comisión liquidadora

del batallón cazadores de Reus, n.º 16.

Núm. 635

Relación nominal de los individuos del mismo que les resultan alcances y no han sido solicitados por los interesados ó herederos legales, formulada con arreglo á la R. O. de 12 de Diciembre del año último (D. O. número 279.)

Soldado, Antonio Cuadrado Blazquez, natural de Fuente Obejuna, alcanza 37'50 pesetas.

Idem, Félix Fernández Murillo, de Hinojosa, 40'65.

Idem, José Luna Peña, de Pedroche, 37'40.

Idem, Justo Ollero Galán, de Blazquez, 100.

Idem, Juan Fernández Moreno, de Conquista, 129'55.

Idem, Pedro García Tamaral, de Villanueva, 14'95.

Idem, Rafael Domínguez García, de Córdoba, 31.

Nota.—La Comisión que se cita está afecta al primer batallón de infantería de Montaña.

Estella (Navarra) 4 de Febrero de 1902.—El Comandante segundo Jefe, Ceferino Alvarez.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Afino.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 638

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 5 de Marzo próximo venidero, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

nes, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 22 de Febrero de 1902.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 5 de Marzo próximo venidero, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 22 de Febrero de 1902.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 632

Don Manuel Polo y Perez, Juez de primera instancia de este partido de la Rambla.

Hago saber: que en providencia dictada con fecha de ayer, en el expediente de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado pende á instancia de Sebastián Hierro Hidalgo, de estos vecinos, para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido la posesión en que se encuentra de una casa marcada con el número diez y siete de la calle Empedrada de esta ciudad, que linda por su derecha entrando y espalda con la número diez y nueve de doña Rosario Fernández Requena, y por su izquierda hace esquina á la calle Fernán Gomez á la que tiene puerta falsa, y una suerte de olivar sita en este término y su pago de los Pollos, compuesta de dos y media aranzadas, que linda á Levante con más de doña Catalina Galvez Cívico, Mediodía otro de don Juan Giménez Galán, Poniente más de herederos de don Juan Escribano Gutierrez y Norte con tierras de los mismos herederos, cuyas tierras le pertenecen por haberlas comprado la primera en precio de setecientos cincuenta pesetas, y la segunda en quinientas pesetas, en el mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve á su tia carnal doña Araceli Hidalgo Marquez, que fué de este domicilio, quien la heredó de su madre doña Francisca Marquez Ponce de León, sin que mediara título escrito, he acordado dar vista por medio del presente de la pretensión deducida por el Sebastian Hierro Hidalgo, á sus hermanos Antonio y Josefa Hierro Hidalgo, cuyos actuales paraderos se ignoran, como únicos nietos y herederos de la doña Francisca Marquez Ponce de León, á cuyo nombre aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de las deslindadas fincas, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas en dicho expediente.

Dado en la Rambla á doce de Febrero de mil novecientos dos.—Manuel Polo y Perez.—El actuario, por mi compañero señor López, Celestino Aguilar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de con-

diciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

QUINTAS

Los expedientes y demás impresos se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba.,,

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

MES DE FEBRERO de 1902

NÚMERO 633

SECCION DE TENEDURIA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incuarse de la finca afectada al descuento, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1871:

Libro	Folio	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que adeudan.	Importe del débito. Pesetas. Cts.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
							Día.	Mes	Año.				
47	2	705	Estado.....	Rústica.....	Córdoba.....	D. Rafael Rivera y Cruz.....	20	Febrero.....	1902	2.º	100 20	Rambla.....	Posteriores al 76.

Córdoba 11 de Febrero de 1902.—Por el Tenedor de libros, Juan José Dolz.—V.º B.º. El Interventor, Lillo.